

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.		
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-20/2012.		
SUJETO	OBLIGADO:	
AYUNTAMIENTO DE	ZACATECAS.	
RECURRENTE:	[REDACTED]	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.		
COMISIONADO	PONENTE:	DR.
JAIME A. CERVANTES	DURÁN	
PROYECTÓ:	LIC.	MIRIAM
MARTÍNEZ RAMÍREZ		

Zacatecas, Zacatecas, a veintidós de marzo del dos mil doce. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-20/2012**, promovido por la Ciudadana [REDACTED], ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, ZACATECAS estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día veinte de febrero del dos mil doce, la ciudadana [REDACTED], solicita al AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, ZACATECAS, lo siguiente:

"1.- PLANTILLA DEL PERSONAL COMPLETA DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION DONDE SE ESPECIFIQUE TODAS LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES, ESPECÍFICAMENTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA PRESIDENTA DEL D.I.F. MUNICIPAL Y DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO. (Todos los maestros y/o funcionarios comisionados).

2. ORGANIGRAMA COMPLETO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.
3. COPIA SIMPLE DE TODAS LAS ACTAS DE CABILDO DE LA PRESENTE ADMINISTRACION MPAL. DEL 15/09/2010 A LA FECHA.
4. COPIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTREGA-RECEPCION DEL INICIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.
5. Explicación breve sobre la adquisición, del camión cisterna del municipio adquirido en el 2011.
6. LISTA DE LOS BENEFICIARIOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO DE LOS PROGRAMAS ALIMENTARIOS DEL DIF, PASAF, PRODES Y COCINAS POPULARES DE LOS AÑOS 2010, 2011 Y 2012, ADEMÁS INFORMAR SI LAS COSINAS ESTÁN TRABAJANDO Y SI NO ES ASI EXPLICAR LOS MOTIVOS." (Sic)

SEGUNDO.- En fecha veintiocho de febrero del año en curso, el AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, ZACATECAS dio respuesta a la recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

1. Documental consistente.- Escrito de fecha veintisiete de febrero del año dos mil once, marcado con el número 0509 expediente C.E.II-2011, dirigido a la C. [REDACTED] Regidora de Educación y Apoyo al Menor Huanusco, Zac. y emitido por la C. [REDACTED] Enlace Municipal de la CEAIP Huanusco, Zac. En el cual se desglosa la documentación en digital e impresa de la información que se le hizo entrega a la C. [REDACTED]. Consistente en una foja útil.
2. Documental consistente.- Escrito de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce, marcado con el número 508 Expediente C.-II.-2012., dirigido a la C. [REDACTED] Regidora Municipal de Huanusco, Zac. y emitido por el Lic. [REDACTED] Tesorero Municipal de Huanusco, Zac. En el cual se menciona lo siguiente:
"Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo hacer de su conocimiento, que el pago que perciben los Maestros Comisionados se hace a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, por lo que el Municipio no sabe con exactitud cuáles son los salarios reales, ya que son muy variables los descuentos que se hacen mensualmente." Consistente en una foja útil.
3. Documental consistente.- Plantilla de personal administración 2010-2013 reporte de categorías y plazas correspondiente ayuntamiento de: Huanusco, Zac. 2da. Quincena Enero 2012. Consistente en dos fojas útiles.
4. Documental consistente.- Recibo de pago de fecha veintiocho de febrero del año dos mil doce marcado con el número 42935 al Municipio de Huanusco, Zac. Consistente en una foja útil.

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el veintinueve de febrero del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

"En relación al punto No. 1, falta el nombre de cada uno de los empleados.

Del punto número 6 falta especificar la Comunidad.

Por otra parte hago del conocimiento de la CEAIP, que de las copias y el disco compacto, recibido, se me hizo un cobro extra, en virtud a que fueron 275 fojas más el disco compacto y se me cobraron \$320.00, Vulnerando lo establecido en el artículo 82 de la ley de la materia." (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El dos de marzo del año dos mil doce fue notificada la recurrente personalmente, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, ZACATECAS mediante el oficio número 205/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aportara las pruebas que considerara, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión en fecha doce de marzo del año dos mil doce, el AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, ZACATECAS desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- Toda vez que en la contestación fundada y motivada, el Presidente Municipal, la Síndico Municipal y la Titular de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información, anexan acuse de recibo por parte de la recurrente, en el que hacen saber que ya le fue entregada la información faltante, luego entonces, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de verificar si la ciudadana estaba satisfecha con la respuesta que el Sujeto Obligado había remitido en fecha nueve de marzo del presente año, mediante curso expreso, se le requirió a la Recurrente que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia apercibiéndola que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecha.

NOVENO.- En fecha trece de marzo del dos mil doce, la C. [REDACTED], presentó escrito en las instalaciones de esta Comisión mediante el cual manifiesta estar satisfecha con la información entregada, en los puntos 1 y 6.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día catorce de marzo del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- La C. [REDACTED] solicitó al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, ZACATECAS lo transcrito en el resultando primero, el Sujeto Obligado le dio respuesta en tiempo y forma legal, sin embargo, la ciudadana consideró incompleta la información además de un cobro extra por la misma, por consiguiente, interpuso el presente recurso de revisión ante esta Comisión.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, ZACATECAS remitió a esta Comisión su contestación, mediante la cual señaló entre otras cosas lo siguiente:

"...Con lo anterior, la autoridad responsable considera que dio cumplimiento a la solicitud de información de la señora [REDACTED] [REDACTED], pues la información proporcionada es la misma que aparece en la pagina autorizada por la CEAIP, amas de que en momento alguno la solicitante de la información en su petición de fecha veinte de febrero de dos mil once, menciona que solicitase los nombres de cada empleado, sino que más bien su petición se construyó a peticionar la PLATILLA DEL PERSONAL y las PERCEPCIONES, que fue precisamente la información que se le brindo .

Por otro lado, es verdad que el oficio número 0509 de fecha veintisiete de febrero de dos mil once, recibido por [REDACTED] [REDACTED] el día veintiocho del mismo mes y año, cito o menciono que en respuesta a este punto se entregaban a la peticionaria de la información 17 hojas, cuando en efecto solamente le fueron entregadas dos páginas, aclaramos que lo anterior obedeció solamente a un error mecanográfico pues verdaderamente la información está contenida solamente en dos páginas, correspondientes a la plantilla del personal, y una página más, que contiene el oficio número 508, suscrito por el Tesorero del Municipio, haciendo del conocimiento a la ciudadana requeridora de información, que los sueldos y percepciones de los maestros comisionados variaban dependiendo de los descuentos que al efecto aplicara la Secretaria de Educación y Cultura por conducto de la

Secretaría de Finanzas del Estado, directamente al presupuesto del Municipio.

Estimándose pues, que con respecto a este punto, no se violentan los derechos de la señora [REDACTED], pues se le proporciono en tiempo y forma la información que pidió.

B.- Ahora, en cuanto a la información que la Entidad Pública proporciono, al pedimento que se hizo consistir en: "LISTA DE LDS BENEFICIARIOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO DE LDS PROGRAMAS ALIMENTARIOS DEL DIF, PASAF, PRDDES. Y COCINAS POPULARES DE LDS AÑOS 2010, 2011 Y 2012, ADEMÁS INFORMAS SI LAS COCINAS (SIC) ESTÁN TRABAJANDO Y SI NO ES ASÍ EXPLICAR LOS MOTIVOS". Esta autoridad municipal estima que dio cumplimiento a lo pedido por la señora [REDACTED], pues como este órgano revisor podrá observar, le fueron entregadas ochenta y un fojas conteniendo la información requerida.

La señora [REDACTED] en su petición de fecha veinte de febrero de dos mil once, en tiempo alguno menciona que necesitara la información ordenada o clasificada por comunidad y/o población. la misma solamente petición "LAS LISTAS DE LDS BENEFICIARIOS DE LDS PROGRAMAS" y es exactamente la información que se le entrego y que ella recibió de conformidad.

Estimándose que en este apartado su inconformidad también es infundada, dejándose ver que la regidora lo único que pretende es llamar la atención, distraendo con ello los quehaceres propios de la Entidad Pública a la que también ella tiene la obligación de servir en forma responsable porque también recibe una retribución por su cargo, que no solamente consiste en solicitar información, sino verdaderamente ocuparse de que los planes o programas, metas o fines del H. Ayuntamiento del que ella forma parte, se ejecuten en beneficio de los interés comunes y no solo personales o de partido como es el caso de la señora regidora [REDACTED].

Por último, en relación a las manifestaciones de la señora regidora [REDACTED], en el sentido de que se le efectuó un cobro extra por la cantidad de treinta y cinco pesos, cero centavos moneda nacional, se le menciona que la Entidad Pública, está en la mejor disposición de reintegrarle la cifra que reclama, misma que, se repite, es por el importe de \$35.00 treinta y cinco pesos cero centavos moneda nacional, aclarando que el cobro indebido por ese excedente no se efectuó en forma dolosa, sino que más bien obedeció al error mecanográfico correlacionado con la respuesta al punto número 1 en

donde se dijo que se le entregaban a la ciudadana 17 hojas cuando solo fueron 2 conteniendo la plantilla del personal peticionada, lo cual bien pudo ser aclarado por [REDACTED] en el momento mismo en que se le elaboro el recibo sin necesidad de que la misma se exhibiera en esta instancia, señalando además, que las copias de cada documento que le fue proporcionado a la tan nombrada señora [REDACTED], tienen un costo de un peso cada una al público en general, y que la misma estuvo de acuerdo en pagarlas a ese precio, tan es así, que liquidó el concepto correspondiente..." (sic)

Al respecto, iniciaremos refiriendo que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de la materia, se señala como Sujeto Obligado al AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, ZACATECAS; por lo cual, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

A efecto de lo anterior, de entrada se dirimirán en el presente considerando los dos primeros agravios.

Ahora bien, aun y cuando el Sujeto Obligado haya vertido las manifestaciones antes señaladas dentro de su contestación fundada y motivada, cabe resaltar que a la misma agregó acuse de recibo, mediante el cual se le entregaba la información solicitada a la ciudadana.



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
RAMO:	ENLACE CEAIP
NUMERO:	0537
EXPEDIENTE:	C.E.II-2011

ASUNTO: ENTREGA DE DOCUMENTACION

C. [REDACTED]
REGIDORA DE EDUCACION Y APOYO AL MENOR
HUANUSCO ZAC.



EN RELACION A SU SOLICITUD DE INFORMACION CON FECHA DE 20 DE FEBRERO DEL 2012, POR ESTE CONDUCTO ME DIRIJO A USTED, RESPETUOSAMENTE, PARA HACERLE ENTREGA DE LA DOCUMENTACION IMPRESA QUE A CONTINUACION SE ANEXA:

- 1.- COPIAS DE TALONES DE CHEQUES DE LOS MAESTROS COMISIONADOS (TRES COPIAS)
- 2.- PLANTILLA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL (4 HOJAS)
- 3.- RELACION DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS PRODES, PASAF Y PASASV (CIENTO CINCO HOJAS)

ESPERANDO SEA RECIBIDO DE CONFORMIDAD Y SIN MAS POR EL MOMENTO, ME DESPIDO DE USTED CON UN AFECTUOSO SALUDO.

ATENTAMENTE
HUANUSCO ZAC A 10 DE MARZO DEL 2012
LA ENLACE MUNICIPAL DE LA CEAIP

Recibido 09/03/12
de 4:00 P.M.

CCP- ARCHIVO

CERROS LOS TENAMAXTLIS

Plaza Principal No. 8 Tel. (463) 957.06.08 y 957.06.30

Por lo anterior, el Comisionado Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir a la Ciudadana para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; **con el apercibimiento que**

de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecha de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado misma que tiene fecha de recibido de manera personal en fecha nueve de marzo del dos mil doce, personalmente,

En fecha trece de marzo del año que transcurre, la ciudadana presentó escrito mediante el cual menciona estar conforme con la información entregada, en los puntos 1 y 6.

Huanusco Zac. 13 marzo del 2012

Asunto: El que se indica.

C. Dr. [REDACTED]
Comisionado Parente,
Zacatecas, Zac.

Respecto del punto #1 y punto
No 6 de mi recurso de revisión de fecha 29 de
febrero del 2012, estoy conforme con la
respuesta entregada.

Sin más por el momento.

Atentamente,
La Regidora de Educación,
[REDACTED]

Recibi
13 Marzo -2012
[REDACTED]

Así las cosas, respecto de los agravios relativos a los puntos 1 y 6 resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable, modificó su respuesta al proporcionar a la recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que dichos agravios interpuestos por la C. [REDACTED], quedaron sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

ARTÍCULO 129

El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva o extinga;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley, o*
- IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

CUARTO.- Por otra parte, en relación al agravio en el que alude la ciudadana un cobro extra, el Sujeto Obligado alega lo siguiente: "... el cobro indebido por ese excedente no se efectuó en forma dolosa, sino que más bien obedeció al error mecanográfico correlacionado con la respuesta al punto número 1 en donde se dijo que se le entregaban a la ciudadana 17 hojas cuando solo fueron 2 conteniendo la plantilla del personal peticionada.."; sin embargo, la ciudadana nos hace llegar un documento en el que el Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas le informa los costos por reproducción.



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
RAMO:	ENLACE CEAIP
NUMERO:	5538
EXPEDIENTE:	C.E.H. 2011

ASUNTO: ENTREGA DE DOCUMENTACION SOLICITADA

C. [REDACTED]
REGIDORA DE EDUCACION Y APOYO AL MENOR
HUANUSCO ZAC.

EN RELACION A SU SOLICITUD DE INFORMACION CON FECHA DE 20 DE FEBRERO DEL 2012, POR ESTE CONDUCTO ME DIRIJO A USTED, RESPETUOSAMENTE, PARA INFORMARLE QUE EN ESTA OCASION, EL COSTO DEL DISCO FUE DE \$45.00, Y LA COPIA FUE DE \$1.00; ASI MISMO LE INFORMO QUE PARA EL CASO DE SUBSECUENTES SOLICITUDES DE INFORMACION, USTED PUEDE COTIZAR EN LA PAPELERIA DE SU PREFERENCIA Y ESTE ENLACE ACUDIRIA AL LUGAR INDICADO PARA QUE SE REPRODUZCA EL MATERIAL QUE USTED SOLICITE Y CUBRA EL COSTO CORRESPONDIENTE.

ESPERANDO SEA RECIBIDO DE CONFORMIDAD Y SIN MAS POR EL MOMENTO, ME DESPIDO DE USTED CON UN AFECTUOSO SALUDO.

ATENTAMENTE
HUANUSCO ZAC A 09 DE MARZO DEL 2012
LA ENLACE MUNICIPAL DE LA CEAIP

C.C.F. ARANGO

CERROS LOS TENAMANTLES

Plaza Principal No. 8 Tel. (463) 957.06.08 y 957.06.30

Por su parte la ciudadana, en fecha trece de marzo del dos mil doce, como respuesta al requerimiento hecho señala lo siguiente:

Huanusco, Zacatecas a 13 de Marzo del 2012

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

A QUIEN CORRESPONDA

Por medio del presente, tengo a bien hacer de su conocimiento que la información sobre lo comunicado en su oficio No. 538 de fecha 9 de Marzo del 2012, donde aclara que el costo del disco duro fue de \$45.00 y la copia fue de \$1.00.

Por lo antes expuesto comento, que el costo del disco me parece un cobro extra, ya que está vulnerando lo establecido en el artículo 52 de la ley del acceso a la información.

Sin más por el momento me despido de usted con un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DEMOCRATICA Y JUSTICIA SOCIAL
HUANUSCO, ZACATECAS A 13 DE MARZO DEL 2012
REGIDORA

[REDACTED]

Recibi
13. Marzo - 2012

[REDACTED]

Así las cosas, este Órgano Garante se pronuncia al respecto en el sentido que el Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, contraviene el espíritu y la letra del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas y del numeral 69 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas., que a la letra dicen:

"...ARTÍCULO 82

El sujeto obligado podrá efectuar el cobro de derechos por la reproducción de información pública, cuyas cuotas determinen las correspondientes leyes tributarias.

Los costos por obtener información pública deberán ser a precio comercial promedio del lugar de residencia del sujeto obligado, los cuales no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información,

y

II. El costo de envío.

Las copias certificadas tendrán el costo que se determine conforme a la legislación aplicable..."

"...ARTÍCULO 69 BIS

Los servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada a que se refieren los artículos 10 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, por los documentos físicos o que en medios magnéticos le sean solicitados en materia del derecho a la información pública, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de copia simple por hoja.....\$1.00;

II. Por expedición de copia certificada por hoja\$10.00;

III. Por la expedición de copia a color por hoja\$15.00;

IV. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida.....\$10.00;

V. Por cada disco compacto que contenga la información requerida.....\$15.00;

VI. Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel.....\$60.00;

VII. Por expedición de copia certificada de planos por metro cuadrado de papel.....\$80.00;

VIII. Remisión de información solicitada, sólo en aquellos casos en que se requiera que el envío de la información se realice por servicio de paquetería:

Servicio Postal Mexicano.....1 cuota;

Servicio Postal de empresas privadas..... 3 cuotas.

Servicio de mensajería de empresas privadas que presten su servicio en el territorio nacional: 3 cuotas

Servicio de mensajería de empresas privadas que presten su servicio al extranjero.....10 cuotas

Las mismas cuotas y tarifas serán aplicables por la expedición de los documentos físicos o que en medio magnético u óptico realicen los Poderes Legislativo y Judicial y que le sean solicitados en materia de acceso a la información pública. Lo anterior sin perjuicio de las exenciones o no causación de derechos por estos conceptos previstas en otras leyes..."

De lo anterior se advierte que el texto no deja lugar a dudas en cuanto al pago de derechos que fiscalmente pudiera corresponder por los costos de reproducción, sin embargo, resulta insostenible que el Ayuntamiento de Huanusco pretenda cobrar cuarenta y cinco pesos por un cd, puesto que si bien la Ley Hacendaria del Estado de Zacatecas señala cubrir costos, este no lo es por la cantidad establecida por el Sujeto Obligado, por lo que la situación reseñada, es a todas luces contraria a lo dispuesto en los artículos 82 de la Ley de la materia y 69 bis de la Ley Hacendaria del Estado de Zacatecas, en ese tenor, el Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas deberá regresar a la C. [REDACTED] la diferencia entre lo cobrado por el CD y lo legalmente establecido como costo por éste.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso d), 6, 7, 8, 82, 83, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 121,124, 126, 127, 129 fracción IV,135 fracción I, Ley Hacendaria del Estado de Zacatecas en su artículo 69 bis.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, ZACATECAS.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** los agravios 1 y 6 analizados en el CONSIDERANDO TERCERO, consistentes: *"En relación al punto No. 1, falta el nombre de cada uno de los empleados. Del punto número 6 falta especificar la Comunidad..."* del presente Recurso de Revisión, por

actualizarse la causal contenida para ello en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Esta Comisión considera procedente **REVOCAR** el cobro extra que hiciera el Sujeto Obligado en el presente Recurso de Revisión, relativo al CD, dado el razonamiento expuesto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

CUARTO - En consecuencia, se le **INSTRUYE** al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, ZACATECAS a través de su titular, a saber, el C.P. [REDACTED], **Presidente Municipal** que deberán en un **plazo improrrogable de dos (02) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución regresar a la ciudadana el pago de derechos extra que se le hiciera por el CD.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al **AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO**, por conducto del Presidente Municipal, a saber, el C.P. [REDACTED] un **plazo improrrogable de tres (03) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando acuse de recibido del dinero entregado por cobro indebido.

SEXTO.- Asimismo, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública **INSTRUYE** al Sujeto Obligado para que en lo subsecuente, al realizar cobros lo haga apegado a las Leyes Tributarias del Estado.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----
-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).